

## **ORDENANZA N°: 5991/19.-**

Ramallo, 15 de agosto de 2019\_

### **VISTO:**

El consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 24.449 de Tránsito y Consumo de alcohol establece un límite cuando se conduce;

Que el alcohol disminuye los reflejos, altera la percepción de las distancias, aumenta la sensibilidad de la luz, reduce el campo visual siendo la causa de innumerables accidentes;

Que la Ley prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo con más de 500 mlg. de alcohol por litro de sangre y en motociclista o ciclomotores con más de 200 mlg. de alcohol por litro de sangre;

Que el riesgo de sufrir un siniestro mortal es 17 veces mayor para una persona que conduce bajo los efectos del alcohol;

Que las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas sino también acompañantes o pasajeros de otros vehículos y sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas) quienes sufren las consecuencias negativas por el conductor que maneja el vehículo bajo los efectos del alcohol;

Que los choferes de transporte de pasajeros y de carga tienen por Ley totalmente prohibido consumir alcohol no importando su cantidad;

Que la publicidad y venta de bebidas alcohólicas están prohibidas en la vía pública (caminos, rutas, autopistas y en lugares donde puedan verse desde el camino);

Que la venta en comercios de bebidas alcohólicas en rutas, se las sancionarán clausurando el local. Se exceptúa a establecimientos comerciales cuya actividad exclusiva es la producción o venta de bebidas alcohólicas y ofrecen su consumo para que puedan probar sus productos. Solo se lo prohíbe a la persona conductora;

Que los puestos de policía para controlar la ingesta de alcohol conllevan a la reducción de siniestros;

Que hay que tomar conciencia que si se conduce alcoholizado no solo se le secuestra el vehículo, sino el conductor puede ser detenido;

Que a menudo como los demás usuarios de las vías no son conscientes de los riesgos a los que están expuestos, ni evalúan las medidas de protección previstas en la Legislación. Por ello es esencial planificar y ejecutar las acciones adecuadas;

Que la aplicación es más eficaz cuando tiene el apoyo de campañas de concientización pública, tanto los establecimientos educativos como en comercios donde se sirven comidas que hagan sentir a los posibles infractores que tienen más probabilidades para salvar su vida y la de terceros sino consumen bebidas alcohólicas sin van a conducir;

Que no alcanzan los carteles viales para la concientización de **no beber si luego se conduce**, por ello se requiere incluirlos en comercios de venta de comidas y/o bebidas;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Los comercios donde sirvan o expendan comidas comprendidas en el **Artículo III - Tasa de Habilitación de Comercios e Industria Artículo 13º** de la **Ordenanza Impositiva 2019**, deben incluir de forma clara y legible en sus cartas de menús de bebidas y en un cartel o letrero visible al público en el interior del local, la siguiente leyenda: **“VALORA TU VIDA Y LA DE LOS DEMAS. SI VAS A CONDUCIR NO TOMES ALCOHOL” o DESIGNA UN CONDUCTOR – Ordenanza N° 5734/18.**

**ARTÍCULO 2º)** Como requisito para la habilitación anual del comercio deberá presentar en la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Ramallo copia de la carta de menú de bebidas.

**ARTÍCULO 3º)** El titular o responsable de un establecimiento comercial que sirvan o expendan comidas y no incluya en su carta de menú de bebidas la Leyenda establecida en el Artículo 1º se sancionará con 50 U.F. - Unidad Fija (Según Ord. 5486/16).

**ARTÍCULO 4º)** Los comercios contemplados en la presente, tendrán 120 días a partir de la reglamentación para adecuarse a la normativa.

**ARTÍCULO 5º)** Enviar copia de la presente a los Centros de Comercios de Ramallo y Villa Ramallo y medios de comunicación local.

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2019.**

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE